



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 2 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho generalmente asociado a otros derechos humanos como la salud y la educación, sin embargo, es necesario reformular la regulación de la cultura física y del deporte para considerarlo parte esencial de la política social. Es responsabilidad de las autoridades dotar de las condiciones óptimas para el desarrollo integral de las personas.

La UNESCO considera que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental y que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, los cuales son indispensables para el pleno desarrollo de la vida de cada persona. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

deporte, debe garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo, como el de los demás aspectos de la vida social.

En México más de la mitad de la población no realiza ejercicio no obstante los problemas de salud pública asociados a la obesidad. El 57.9% de los adultos es inactivo físicamente y casi un tercio de ellos jamás ha practicado deporte en su vida, reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Las razones argumentadas fueron: el cansancio generado por el trabajo, problemas de salud y hasta pereza, no obstante que la Organización Mundial de la Salud advirtió que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad más importante en el mundo.

De acuerdo con el INEGI, el 57.9% de los mexicanos de 18 años y más es inactivo físicamente, debido a la falta de tiempo, cansancio por el trabajo o problemas de salud. Los resultados de 2019 son muy similares a los de 2018, cuando 58.3% de la población declaró no hacer algún tipo de ejercicio físico, de acuerdo con los resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico.

Estos datos indican que del 42% de personas que realiza ejercicio físico o práctica algún deporte, el 54.8% de esa cifra, logra obtener beneficios a la salud, al realizar el tiempo y esfuerzo físico recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS); en tanto que el 41.4% de la población se ejercita con un nivel menor al recomendado.

Los hombres (47%) se ejercitan más que las mujeres (37.7%); la escolaridad también es un factor importante pues a mayor nivel de escolaridad se incrementa el porcentaje de población con práctica físico-deportiva, 58% de quienes practican cursaron el nivel de educación superior.

Así también el 65.7% de la población activa físicamente declaró realizar deporte en instalaciones o lugares públicos, en comparación con 30.5% que acuden a sitios privados. Las personas prefieren practicar por la mañana (38.8%), seguido por la tarde (26.25), y en último lugar durante la noche (19.2%), en tanto que el 16.9% de los entrevistados no tiene un horario específico.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con los resultados obtenidos por el INEGI, los hombres (47%) se ejercitan más que las mujeres (37.7%); y la escolaridad es también un factor importante pues a mayor nivel de escolaridad se incrementa el porcentaje de población con práctica físico-deportiva, 58% de quienes practican cursaron el nivel de educación superior.

Lo anterior requiere la atención correspondiente, pues se infiere que las mujeres practican menos deporte y realizan poca actividad física por las cargas laborales y domésticas que llevan a cabo, del mismo modo, realizar deporte en lugares públicos, las hace vulnerables a los distintos problemas sociales causados por el género que vivimos en nuestra ciudad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la media global de inactividad física es del 27.5% de la población. Por género, es 23.4% para los hombres y 31.7% para las mujeres.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En 1978, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) promulgó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, la cual, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece que es necesario que cada Estado desarrolle las condiciones esenciales para el efectivo ejercicio de los derechos humanos de cada persona, lo que incluye el desarrollo y la preservación de sus facultades físicas, intelectuales y morales.



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

La UNESCO proclama que es necesario garantizar a cada persona la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte, en tanto que el desarrollo de estas áreas, favorece la vida y el bienestar de las personas, por ello exhorta a los gobiernos, a la sociedad civil organizada, a los educadores, a las familias y a los propios individuos a ponerla en práctica.

Ley General de Cultura Física y Deporte es de orden público e interés social y de observancia general en todo el país, y tiene con fin reglamentar el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, correspondiendo su aplicación al gobierno federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de los gobierno de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como a los sectores social y privado, en los términos que previstos.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, denominado Ciudad educadora y del conocimiento, en el inciso *E. Derecho al deporte*, garantiza que toda persona tiene derecho pleno al deporte, y para ello, el Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, a través de promover la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

Además, deberá establecer instalaciones deportivas apropiadas en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad. Para ello, es necesario asignar instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y otorgar a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

La Ley de Educación Física y Deporte local establece que sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

Con el objetivo de armonizar la ley local con la ley general, es que presento a esta Soberanía la iniciativa de reformar los artículos 1 y 4 de nuestra normativa local,



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

en virtud de la importancia que reviste partir de objetivos homogéneos que se plantean en el artículo 1, así como el aporte que presento al incluir los principios que son utilizados para la aplicación de la ley en la vida cotidiana de la población de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1 y 4 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar	Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en el Distrito Federal.</p>	<p>las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México, con las siguientes finalidades generales:</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de las alcaldías en la Ciudad de México;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

(Sin correlativo)	VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública, y para la formación de profesionales y técnicos en las materias relacionadas;
(Sin correlativo)	VII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva;
(Sin correlativo)	VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
(Sin correlativo)	IX. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y
(Sin correlativo)	X. Los deportistas con alguna discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.
Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de	Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.	las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes de acuerdo con los siguientes principios de esta ley:
(Sin correlativo)	I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho humano fundamental de los habitantes de la Ciudad de México;
(Sin correlativo)	II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;
(Sin correlativo)	III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todas las personas, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
(Sin correlativo)	IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
(Sin correlativo)	V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a profesionales y técnicos calificados y certificados;
(Sin correlativo)	VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

(Sin correlativo)	<p>indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todas las personas que habitan la Ciudad de México;</p>
(Sin correlativo)	<p>VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p>
(Sin correlativo)	<p>VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas deben colaborar y cooperar en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;</p>
(Sin correlativo)	<p>IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos;</p>
(Sin correlativo)	<p>X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;</p>
(Sin correlativo)	<p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de quienes lo practican, de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte; y</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

(Sin correlativo)	XII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 1 y 4 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

ÚNICO. Se reforma los artículos 1 y 4 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México, con las siguientes finalidades generales:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de las alcaldías en la Ciudad de México;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública, y para la formación de profesionales y técnicos en las materias relacionadas;

VII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva;

VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

IX. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

X. Los deportistas con alguna discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes de acuerdo con los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho humano fundamental de los habitantes de la Ciudad de México;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todas las personas, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a profesionales y técnicos calificados y certificados;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todas las personas que habitan la Ciudad de México;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas deben colaborar y cooperar en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de quienes lo practican, de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte; y



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

XII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 2 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA